



CORRIJE RESOLUCION EXENTA N°437 DE 16 DE MAYO DE 2017, POR RAZONES QUE INDICA, EN REGISTRO DE INCIDENTE AL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE VILLARRICA Y SECTORES DE ÑANCUL Y RELUN.

RESOLUCION EXENTA N° 464

TEMUCO, 25 de mayo de 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, Ley N° 19.040; Ley N° 18.059; Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en las Resoluciones Exentas N° 1247 y N° 4102 de 2015, y N° 156, N° 1841 de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 686, N° 710, N° 711, N° 714, N°761, N°783, N°784, N°802, N°826, N°1030, N°1051 y N°1185 de 2016; las Resoluciones Exentas N°175 y N°176 de 2017 y la Resolución Exenta N°437/2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía; los Ord. N° 101 y N° 103, de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Villarrica; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°156 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta N° 1841 de 2016, del citado Ministerio, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado, entre las cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el cálculo de los indicadores de Cumplimiento de la Frecuencia, la Regularidad y la Puntualidad.

2. Que, el numeral iv) el punto 4.5.4 de la Resolución mencionada en el considerando primero establece que: "Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, el Secretario Regional respectivo deberá dictar una Resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. El Secretario Regional no podrá excluir más de 24



períodos continuos para el mismo evento. En caso que su extensión sea superior, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 3.2 de esta Resolución.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°437 de 16 de mayo de 2017, que **"Excluye exigencia de frecuencia para periodo que indica, por existencia de excepciones a la operación de la unidad de negocios L4, correspondiente al Perímetro de Exclusión de la ciudad de Villarrica y sectores Ñancul y Relún"**, indicando en el Número 1 de la parte resolutive, evento ocurrido el día 05 de mayo, debiendo decir 06 de mayo, además en el Numero 2 de la parte resolutive, indica evento ocurrido el día 4 de mayo, debiendo decir 6 de mayo, debido a error en escritura del texto.

RESUELVO:

1. **CORRÍJASE** la fecha indicada en los números 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N°437 de 16 de mayo de 2017 como se indica a continuación:

Resuelvo N°1, donde dice: 05 de mayo	Debe decir: 06 de mayo
Resuelvo N°2, donde dice: 04 de mayo	Debe decir: 06 de mayo

2. **MANTENGASE** vigente lo resuelto en la Resolución Exenta N°437 de 16 de mayo de 2017 en todas sus partes, salvo aquella que por el presente acto se corrige.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



DORIS TELLO ARRIAGADA
ABOGADA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DTA/OCG

DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Línea 4 de Villarrica: Antonio Varas N° 687, Oficina 1006, Temuco; correo electrónico jorgealarconjara@gmail.com
- Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- TPR Araucanía
- Área Legal Araucanía
- Programa de Fiscalización, Región de la Araucanía